

VI.

En los Lugares en que los derechos de la Alcavala , y Cientos están dados en arrendamiento á Gremios , ó personas particulares , ejecutarán los Recaudadores lo mismo que por el Capitulo antecedente se previene , para con los Pueblos de administracion con mi Real Hacienda. Y en los que se hallan encabezados por los derechos de Alcavala , y Cientos , no se ha de abonar por ahora cantidad alguna en el precio de su ajuste , por la absoluta franquicia que se concede á los Texidos de Lana de estos Reynos en sus ventas al pie de la Fábrica , ni por la moderacion al dos por Ciento de las que se executen en Tiendas , Ferias , y Mercados ; porque atendido el método de que usan por lo general los Pueblos encabezados , recibirán beneficio en lugar de perjuicio , con la práctica de este Reglamento ; pero si resultáre alguno sobrecargado en su encabezamiento por particulares circunstancias que intervengan , lo expondrán por representacion bien fundada á la Direccion General de Rentas, sin valerse de Agentes , ni causarse gasto alguno , para que tomando el conocimiento correspondiente del estado del Pueblo , sus producciones , sus tratos y grangerías , y lo que podrá im-

E

por-

e  
-  
nto  
r  
i  
e  
?  
e  
ne  
los  
de  
is  
el  
su  
tro  
nata

